

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR LOS GUINDOS GENERACIÓN SPA**

RES. EX. N°4/ ROL F-021-2024

SANTIAGO, 15 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-021-2024**

1. Con fecha 5 de agosto de 2024, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, y mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-021-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-021-2024, con la formulación de cargos dirigida a **LOS GUINDOS GENERACIÓN SPA** (en adelante e indistintamente, "Los Guindos, "la empresa" o "titular"), titular del establecimiento **CT Los Guindos**, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos industriales líquidos (en adelante, "RILes").



2. Con fecha 5 de diciembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue notificada personalmente conforme consta en la respectiva acta de notificación cargada en el expediente.

3. En el Resuelvo IV de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.

4. El 18 de diciembre de 2024, Gabriel Flores Terraza, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), a fin de proponer acciones para hacer frente a los hechos infraccionales imputados. A través de la misma presentación, y en respuesta al requerimiento de información formulado en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-021-2024, se acompañó la carpeta denominada "Antecedentes Los Guindos", con los siguientes anexos:

- **Anexo 1.** Modalidades Operación LGG. Contiene dos planillas Excel que registran las modalidades de operación de las Unidades 1 y 2 de la Central termoeléctrica.
- **Anexo 2.** Monitoreo_Caudal Costos de mantenimiento PTAS. Contiene tres planillas Excel que registran diariamente las descargas, entre otros parámetros, durante el periodo 2021, 2022 y 2023.
- **Anexo 3.** Layuot- Fotografías. Contiene planos y fotografías de la piscina de RILES, de la PTAS y de la Cámara de Monitoreo
- **Anexo 4.** Medidas correctivas. Contiene "Reporte Técnico Nro. LGG 3107-23", elaborado el 31 de julio de 2023 que da cuenta sobre la instalación de nuevo sistema de medición y adquisición de datos en la descarga de Agua de Riles en Central Los Guindos, explicando su funcionamiento. Además, contiene los registros a los que da origen el sistema, respecto de los parámetros medidos en la descarga de piscina de riles durante los meses de septiembre a diciembre de 2023; y enero a octubre de 2024.
- **Anexo 5.** Estados financieros de la empresa
- **Anexo 6.** Registro de capacitación efectuada el 18 de diciembre de 2024, que contiene registro de asistencia y fotografías de la capacitación.
- **Anexo 7.** Protocolo de monitoreo de RILES

5. Con fecha 7 de marzo de 2025, la empresa acompañó copia de escritura pública otorgada ante el Notario Público Patricio Raby Benavente, el 2 de agosto de 2016, bajo el Repertorio Notarial 9051-2016, mediante la cual la empresa TIG Energy SpA otorga poder a José Gabriel Flores Terrazas para que pueda representar a la titular ante cualquier persona natural o jurídica.

6. Al respecto, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.



7. Por último, en atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución, y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que Los Guindos presentó dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8. Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación.

A. Observaciones Generales

9. Primeramente, se observa que la presentación del titular deberá obedecer a la estructura de Programa de Cumplimiento contenido en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento, **infracciones tipo a las normas de emisión de Riles** (disponible en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>), con las precisiones efectuadas en este acto. Si bien el PDC presentado por la titular propone acciones que se asimilan a las establecidas en el formato estandarizado de PDC, se requiere al titular ceñirse estrictamente tanto al formato como a las acciones allí establecidas, a efectos de asegurar la idoneidad y eficacia de éstas en relación con los hechos que se requiere subsanar; esto, sin perjuicio de los ajustes al formato estandarizado que serán indicados para cada caso en los siguientes acápite. A título de ejemplo, en reemplazo del segmento relativo a Efectos Negativos, el PDC incorpora un segmento relativo a la clasificación del hecho infraccional, lo cual resulta innecesario, debiendo ceñirse estrictamente al formato propuesto en la Guía de Riles.

10. A continuación, para un mejor entendimiento y a título de ejemplo, se copia una imagen de los segmentos que deben completarse en el formato PDC RILes asociado al primer hecho infraccional *“No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo”*: Hecho que constituye la infracción, Efectos Negativos, Plazo de Ejecución, Costo estimado Neto, Medios de Verificación y Comentarios (esto, en caso de ser procedente).

11. Adicionalmente, se advierte que deberá corregirse el número de Rol y de RPM asignado al PDC presentado, ya que actualmente figura con los siguientes datos, respectivamente: F-054-2024 y Resolución Exenta N°1, de 5 de agosto de 2024 (debe decir, Rol F-021-2024 y Resolución Exenta N° 418, de fecha 11 de mayo de 2016, de la SMA).

12. Por último, se deberán eliminar todas las expresiones asimilables a defensas por tratarse de alegaciones propias de la instancia de Descargos y no de la instancia de incentivo al cumplimiento como es el PDC. En tal sentido, respecto al hecho infraccional N°5, consistente en haberse superado el volumen de caudal descargado durante los meses de agosto y septiembre de 2021, se solicitará a la titular que igualmente presente las acciones



obligatorias que establece el formato de PDC estandarizado de RILes, con los ajustes que se indicarán en el acápite respectivo, no obstante se haya constatado que el valor reportado corresponde a la sumatoria mensual de los volúmenes de descarga diaria y no al caudal diario.

B. Observaciones específicas respecto de las acciones obligatorias de carga y reporte en Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento (“SPDC”)

13. Primeramente, respecto de la acción “**Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente**”, que es transversal a todos los hechos infraccionales, se solicita:

13.1 Reemplazar el texto: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia*”, por lo siguiente: “**Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución).** Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

13.2 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento cargado en el SPDC”.

14. Respecto de la acción “**Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)**”, se solicita efectuar los siguientes ajustes:

14.1 En la columna ACCIONES, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “Indicador de cumplimiento: Reporte final cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

14.2 El plazo de ejecución corresponderá a **7 meses** contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PDC.

15. Se solicita eliminar la acción “**Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo**”, asociada a los hechos infraccionales N°1, N°2, N°3 y N°4 (hallazgos formales), dado que



ya fueron acompañados en las carpetas denominadas “1.EntregaFinal_2021”, “2.Entrega_Final_2022”, y “3.Entrega_Final_2023”.

16. En relación con la acción “**Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)**”, la titular ha acompañado el documento denominado “Sistema de Gestión de Integridad de Instalaciones Eléctricas (SGIIE)-Protocolo Monitoreo de Riles”, identificado como PT-10.7-1, elaborado el 17 de diciembre de 2024, el cual requiere complementarse incorporando todos los contenidos mínimos establecidos en dicha acción del PDC estandarizado de RILes. Deberá precisarse en esta acción, si será ejecutada por la empresa, caso en el cual el costo corresponderá a 0, o si contratará a terceros.

17. Por su parte, respecto de la acción “**Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento**”, se acompaña un Registro de Asistencia de fecha 18 de diciembre de 2024, respecto del cual no consta que los contenidos instruidos sean los del Protocolo requerido según el PDC RILes y conforme a lo indicado antes, razón por la que se solicita comprometer esta acción de acuerdo con dicho instrumento. Ambas acciones deben asociarse a los hechos infraccionales N°1, N°2, N°3 y N°4 (hallazgos asociados a falta de información). Deberá precisarse en esta acción, si será ejecutada por la empresa, caso en el cual el costo corresponderá a 0, o si contratará a terceros.

18. Por último, en el segmento Efectos Negativos asociado a los hechos infraccionales N°1, N°2, N°3 y 4° se debe eliminar la expresión “*representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y*”, quedando establecida bajo el siguiente tenor, en consecuencia: “*La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento*”.

C. Observaciones Específicas – Cargo N° 1

19. El cargo N° 1 consiste en “*No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

20. Respecto de la acción “**Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento**”, se deben efectuar los siguientes ajustes:

20.1. En la columna “ACCIONES”, incorporar la expresión “*mensualmente*”, entre la palabra “Reportar” y “el”; en consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: “*Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

20.2. A su vez, en la misma columna “ACCIONES”, se solicita incorporar el siguiente texto: “Indicador de cumplimiento: Reporte mensual del Programa de Monitoreo en el RETC”.



D. Observaciones Específicas-Cargo N°2

21. El cargo N°2 consiste en “*No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

22. Respecto de la acción “**Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento**”, se solicita modificar en los siguientes sentidos:

22.1. En la descripción de la acción, se incorporarán las expresiones “*todos los parámetros del*” entre “*reportar*” y “*programa*”; en consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: “*Reportar todos los parámetros del Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

22.2. En segmento “ACCIONES”, se agregará un segundo párrafo con lo siguiente: “Indicador de Cumplimiento: Totalidad de parámetros de RPM reportados en sistema RETC”.

E. Observaciones Específicas- Cargo N°3

23. El cargo N°3 consiste en “*No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

24. En relación con este hecho infraccional, resulta suficiente con que el cuadrante con sus respectivos segmentos (hecho constitutivo, efectos negativos, acciones, etc.) se establezca una sola vez, haciendo alusión a los parámetros caudal, pH, Temperatura y Cloro Libre Residual, sin necesidad de replicarlo por cada parámetro. En consecuencia, las acciones tampoco deberán reproducirse en tres oportunidades diferentes.

25. Respecto de la acción “**Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento**”, en el segmento “ACCIONES”, se solicita ajustar en los siguientes sentidos:

25.1. Agregar la siguiente frase final “*de acuerdo con la frecuencia exigida en la RPM*”.

25.2. Por su parte, se deberá agregar “Indicador de Cumplimiento: Reporte mensual de autocontroles en sistema RETC, según frecuencia de RPM”.



F. Observaciones Específicas- Cargo N°4

26. El cargo N° 4 consiste en “*No reportar los remuestreos según lo establecido en su Programa de Monitoreo y/o Norma de Emisión (...)*” y fue calificado de leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.

27. Respecto de la acción “**Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento**”, se debe modificar en los siguientes sentidos:

27.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme a lo establecido en la norma de emisión*” la frase “*considerando los remuestreos para los casos que proceda*”.

27.2. Además, en el segmento “ACCIONES”, se deberá agregar “Indicador de Cumplimiento: Remuestreos reportados en sistema RETC ante superaciones de parámetros”.

G. Observaciones Específicas – Cargo N°5

28. El cargo N°5 consiste en “*Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo (...)*”, y fue calificado de leve en virtud del ya citado numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

29. Tal como fue adelantado en el considerando 12º de esta resolución, este cargo fue levantado sin considerar que la titular estaba reportando la sumatoria mensual de volumen descargado y no las descargas diarias conforme lo exige su RPM SMA N°418/2016. Sin embargo, a fin de que esta instancia de PDC aborde íntegramente los cargos levantados en la Resolución Exenta N°1/Rol F-021-2024 y sobre la base exclusiva de que las acciones del PDC estandarizado de RILES no suponen una carga adicional para la titular, se solicita incorporar todas las acciones que la Guía de PDC Riles contempla para este hecho infraccional, a excepción de la acción de mantenciones del sistema de tratamiento, la que será reemplazada con las que ha propuesto la titular. En consecuencia, se solicita incorporar dichas acciones bajo los siguientes ajustes:

30. Respecto de la acción “**No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente**”, se solicita modificar en el siguiente sentido:

30.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar la expresión “de caudal” a continuación de “*límite máximo permitido*”.

30.2. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar el siguiente segundo párrafo: “Indicador de cumplimiento: Ausencia de superación de caudal durante la ejecución del PDC”.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



30.3. En columna “COMENTARIOS” se podrá señalar lo indicado en el punto 3.1¹ del PDC presentado.

31. Se deben incorporar las acciones asociadas a elaboración de protocolo e implementación, así como la capacitación sobre éste.

32. En reemplazo de la acción “*Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido*”, se solicita incorporar las acciones propuestas bajo los literales 3.2, 3.3 y 3.4. del PDC presentado², con sus respectivos segmentos (PLAZOS, COSTOS, MEDIOS DE VERIFICACIÓN). Dichas medidas permitirán medir, registrar y efectuar un adecuado aseguramiento del volumen de descarga diario, por lo que se solicita acompañar ficha técnica de los instrumentos respectivos, a efectos de evaluar su eficacia. Adicionalmente, resulta procedente incorporar en esta misma acción, las acciones 3.6, 3.7, 3.8, 3.10, 3.11 y 3.12 relativas a medición, registro y seguimiento de los parámetros pH, y Temperatura.

33. Por último, atendido lo propuesto por la titular respecto a medir y reportar el volumen del caudal con la frecuencia diaria requerida, se estima innecesario mantener la acción “*Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el periodo del Programa de Cumplimiento*”, por lo que se sugiere eliminarla.

34. Finalmente, atendido que la RCA N°236/2017 modificó el límite máximo de caudal descargado –el que había sido establecido en 357,7 m3/día, según la RPM SMA N°418/2016- fijándolo en 11 litros/segundo (equivalente a 922,24 m3/d), cuando la central termoeléctrica opera en ciclo abierto con petróleo diésel, se solicita a la titular incorporar una acción destinada a “**Solicitar la modificación de la RPM vigente en términos de actualizar el máximo de volumen de descarga permitido, de acuerdo con lo establecido en la RCA N°236/2017**”, la que deberá solicitarse ante esta Superintendencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento ingresado por **LOS GUINDOS GENERACIÓN SPA** con fecha 18 de diciembre de 2024, junto con sus documentos anexos.

II. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SEÑALAR, que **LOS GUINDOS GENERACIÓN SPA** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el

¹ “Informar mensualmente de manera correcta las 30 descargas de caudal de acuerdo con compromiso RCA. Los reportes de este parámetro (caudal) fue correctamente informado en plataforma RETC a partir de junio 2023 a la fecha Los registros de caudal descargados se registran actualmente en una planilla excel vigente mediante el operador de turno. Los valores de caudal descargado se respaldan mediante fotografía adjuntas”.

² Se trata de las siguientes: 3.2. Adicionar un sensor ultrasónico para medición de volumen a descargar en la piscina de riles; 3.3 Instalación de un flujómetro digital a la salida de la tubería de descarga de riles. 3.4 Instalación de un data logger para registrar y almacenar los valores de caudal durante la descarga.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



resuelvo anterior, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar, continuándose -en tal caso- con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE, los documentos señalados en el considerando 5° de la presente resolución.

VI. TENER PRESENTE la personería de **Gabriel Flores Terraza** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **LOS GUINDOS GENERACIÓN SPA**.

VII. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LOS GUINDOS GENERACIÓN SPA, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada por éste.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/ALV/JCP

Correo Electrónico:

- Gabriel Flores Terraza, en representación de Los Guindos Generación SpA:

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región del Biobío

Rol F-021-2024



